

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas denominadas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, se autorizó la unificación de rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a la Empresa FLOTA CHIA LTDA. (folios 11 a 16)

Que obrando dentro del término legal establecido, presentaron recurso de reposición contra la citada Resolución, las siguientes empresas :

- FLOTA CHIA LTDA., mediante escrito radicado bajo el N° 03527 del 24 de febrero de 1992. (folios 17 y 18)

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Continuación Resolución N° 5317 de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas denominadas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., mediante escrito radicado bajo el N° 11184 del 26 de mayo de 1992. (folios 29-30)

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

FLOTA CHIA LTDA.

1. En el artículo primero Rutas 1 y 2, aparece como origen Briceño (Antioquia) y destino Santafé de Bogotá, D.C.

La Resolución 286 del 24 de julio de 1989, le autorizó a mi representada la prestación del servicio en la ruta BOGOTÁ - PARQUE JAIME DUQUE (Tocancipá) Y VICEVERSA y no BRICEÑO (Briceño-Antioquia) como aparece en la Resolución recurrida.

Como este hecho puede presentarse a confusiones, solicito a ese despacho hacer la corrección respectiva.

2. Como la Resolución 926 del 7 de febrero de 1992, tal como lo establece en el primero de los considerandos y que es concordante con el Decreto 1927 de 1991, debe reconocer de plano el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, así como la reestructuración de horarios y niveles de servicio, sin necesidad de presentar el estudio de que trata el Decreto 1600 de 1990, presentados durante la vigencia del Decreto 608 de 1991.

En el caso particular de FLOTA CHIA LTDA., con fecha 24 de abril de 1991, se presentó la solicitud de reestructuración bajo los parámetros del Decreto 608 de 1991, de la ruta BOGOTÁ - PARQUE JAIME DUQUE, (Tocancipá) la cual no fue contemplada en la Resolución 926 de 1992.

Por lo anterior, me permito solicitar a su despacho atender la solicitud de reestructuración referida dentro de la Resolución General de rutas, horarios y niveles de servicio autorizados a la Empresa FLOTA CHIA LTDA.

3. Dentro de la relación de horarios servidos presentados por la Empresa FLOTA CHIA LTDA. en la ruta BOGOTÁ - PARQUE JAIME DUQUE (Tocancipá) Y VICEVERSA, se incluyeron los siguientes horarios que no aparecen en la Resolución 926 del 7 de febrero de 1992, no obstante que cuando se me citó para firmar el Acta de Aceptación sobre el proyecto de Resolución por el cual se autorizan y/o unifican rutas, horarios, niveles de servicio y se fija capacidad transportadora a las empresas, sí aparecían a saber :

Saliendo de Santafé de Bogotá : 5:45 - 8:00 - 8:30 - 9:30 - 10:00  
11:00 - 12:00 - 17:00.

Saliendo del Parque Jaime Duque (Tocancipá) : 7:00 - 15:00 - 16:00 -  
16:15 - 17:00 - 17:30 - 18:30.

ES TELECOPIADO  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito



Dirección General

de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas denominadas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Como en el Decreto 1927 de 1991, obliga al INTRA a autorizar de plano el inventario presentado por las empresas, así como aprobar las reestructuraciones presentadas bajo la vigencia del Decreto 608 de 1991, solicito a ese despacho considerar y aprobar lo anteriormente relacionado".

#### ARGUMENTOS DE TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.

Solicita se revoque la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, en lo referente a los horarios no autorizados a la empresa.

Aduce duplicidad de horarios en las rutas números 17 y 18.  
Origen Bogotá, destino Funza y viceversa.

Saliendo de Bogotá : 07:15 - 09:45 - 11:15 - 17:30.

Saliendo de Funza : 05:45 - 06:30.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Por haberse expuesto argumentos eminentemente técnicos en los memoriales de los recursos, se solicitó el análisis respectivo a la División de Empresas y Rutas, la cual mediante Memorando DER-M-599 del 23 de septiembre de 1992, consignó lo siguiente : (folios 63-68)

#### A LOS ARGUMENTOS DE FLOTA CHIA LTDA.

"Son válidas las apreciaciones expuestas por el recurrente de acuerdo a los siguientes razonamientos :

a. Según Resolución 286 del 24 de julio de 1989, (folios 69-71) el INTRA Regional Cundinamarca, le autorizó a FLOTA CHIA LTDA., la prestación del servicio en la ruta SANTAFE DE BOGOTA-PARQUE JAIME DUQUE Y VICEVERSA, así :

- Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 09:00 - 10:30 - 11:30  
12:30 - 13:30 - 15:00.
- Saliendo del Parque Jaime Duque : 11:30 - 13:30 - 14:30  
15:30 - 16:30 - 18:00.

Características del Servicio : Frecuencia : Sábados, Domingos y Festivos; Clase de Vehículo : Bus; Nivel de Servicio : Corriente.

ES UNA FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Asesorado Secretario General

Continuación Resolución No. 5317 de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas denominadas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución No 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

- b. Involuntariamente se cometió un error en la digitación de la Ruta 1, correspondiente a la Resolución de Unificación. La Empresa FLOTA CHIA LTDA., en la cual se indicó a BRICEÑO (Antioquia) y lo correcto es PARQUE JAIME DUQUE, sitio éste que pertenece al Municipio de Tocancipá en el Departamento de Cundinamarca. Sobre esto último, el Memorialista adjuntó al recurso una certificación expedida por la Alcaldía de Tocancipá. (folio 2)

Además y para complementar lo anterior, se anexa una fotocopia de la constancia expedida por Planeación Municipal de Tocancipá, la cual se encontró en los antecedentes que reposan en la División de Empresas y Rutas. (folio 21)

Se acompaña así mismo una copia del borrador del proyecto de unificación, en el cual aparece la ruta recorrida con los números 17 y 18, con un lapsus en el código del sitio Parque Jaime Duque, cuyo número correcto es 25817002 y no 25758009; incongruencia ésta que ya se corrigió directamente en la base de datos, quedando reubicado el sitio referido dentro de la jurisdicción de Tocancipá.

- c. Con base en las disposiciones del Decreto 608 de marzo 4 de 1991, el representante legal de la Empresa FLOTA CHIA LTDA., mediante escrito radicado con el No 02803 del 6 de mayo de 1991 de la Regional Cundinamarca, solicitó la legalización de horarios que la citada sociedad los presta en rutas que tiene autorizadas, entre ellas, la de Santafé de Bogotá D.C. - Parque Jaime Duque y viceversa.

Sobre esta ruta, la petición contempló un incremento de horarios en el nivel de servicio : corriente, clase de vehículo : bus, frecuencia : Sábados, Domingos y Festivos, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 05:45 - 08:00 - 8:30 - 09:30 -  
10:00 - 11:00 - 12:00 - 17:00.

Saliendo del Parque Jaime Duque : 07:00 - 15:00 - 16:00 - 16:15  
17:00 - 17:30 - 18:30.

- d. Por medio de radicado 02594 del 24 de abril de 1991, FLOTA CHIA LTDA., solicitó ante la Regional Cundinamarca, reestructuración de horarios en la ruta recorrida, así :

Saliendo de Santafé de Bogotá, D.C. : 05:45 - 11:00 - 15:30.

Saliendo del Parque Jaime Duque : 07:00 - 13:00 - 17:00

ES FIEL FOTOCOMA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Continuación Resolución N° 05317 de 1992, "por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas denominadas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Características del servicio : Frecuencia : Diaria, Nivel de Servicio : Corriente, Clase de vehículo : Bus.

e) En el borrador del proyecto de unificación se observa que los horarios indicados en los literales c) y d) figuraban contemplados tal como se solicitaron. En consecuencia, le asiste razón al recurrente por los planteamientos expuestos respecto a la ruta impugnada.

Por lo anterior, la División de Empresas y Rutas concluye que prospera para el recurrente la argumentación expuesta respecto a la ruta SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - PARQUE JAIME DUQUE Y VICEVERSA, por tanto hechos los correctivos del caso, la prestación del servicio en la ruta recorrida por parte de FLOTA CHIA LTDA., queda de la siguiente manera :

Saliendo de Santafé de Bogotá : 05:45 - 08:00 - 08:30 - 09:00 - 09:30 - 10:00 - 10:30 - 11:00 - 11:30 - 12:00 - 12:30 - 13:30 - 15:00 - 17:00.

Saliendo del Parque Jaime Duque : 07:00 - 11:30 - 13:30 - 14:30 - 15:00 - 15:30 - 16:00 - 16:15 - 16:30 - 17:00 - 17:30 - 18:00 - 18:30.

Características del servicio : Clase de vehículo : Bus, Nivel de Servicio : Corriente, Frecuencia : Domingos, Sábados y Festivos.

Saliendo de Santafé de Bogotá : 07:00 - 13:00 - 17:00.

Saliendo del Parque Jaime Duque: 05:45 - 11:00 - 15:30.

Características del Servicio : Clase de Vehículo : Bus, Nivel de Servicio : Corriente, Frecuencia : Diaria.

A LOS ARGUMENTOS DE TRANSPORTES BERMUDEZ S.A.

"Los horarios impugnados en la ruta SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - FUNZA Y VICEVERSA, corresponden a horarios en microbus legalmente autorizados por la Regional Cundinamarca a la Empresa FLOTA CHIA LTDA., según Resolución 0365 del 19 de octubre de 1990, providencia ésta que al decidirse el recurso fue confirmada mediante la Providencia 0114/17 del 16

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

Dirección General

10 DIC. 1992

Continuación Resolución N° **5317** de 1992, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de las Empresas denominadas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

---

de julio de 1991 (folios 31-47) y los servicios que tiene autorizados la Empresa TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., en la ruta referida son en clase de vehículo bus, según Resoluciones 117 de 1955 y 229 de 1991, (folios 52-56) por tanto no se presenta duplicidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por las Empresas FLOTA CHIA LTDA. y TRANSPORTES BERMUDEZ S.A., contra la Resolución N° 00926 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la Empresa FLOTA CHIA LTDA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

ES FIEL FOTOCOMIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

  
Asistente Secretario General